



Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACION PENAL

MAG. PONENTE DR. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

E. S. D

CASACION NI: 58858

RADICADO: 110016000023-2017-80053-01

ACUSADO: TODD ERIK BENSON

LUIS GONZALO PEÑA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía # 79.490.923 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional # 91.544 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de DEFENSOR del señor TODD ERIK BENSON, respetuosamente concurro ante los Honorables Magistrados para descorrer el traslado como demandante dentro del presente proceso.

I. SENTENCIA RECURRIDA

Es la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Casación Penal, de fecha 10 de julio del 2020 y leída en audiencia virtual de fecha el 30 de julio del 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia proferida por el Juzgado 54 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, y se condenó a TODD ERIK BENSON a la pena principal de 200 meses de prisión, en calidad de autor del delito de homicidio agravado tentado.

II. CARGOS FORMULADOS EN LA DEMANDA

Contra la sentencia condenatoria dictada por una Sala del Tribunal Superior de Bogotá, se interpuso y sustentó el recurso de casación, en cuya demanda se formularon dos cargos, el primero como principal y el otro como subsidiario. El cargo principal se formula al amparo de la causal primera de casación, violación directa de la ley sustancial por



indebida aplicación del artículo 104 numeral 7 del Código Penal; y el cargo subsidiario por la causal segunda de casación.

La Sala de Casación, mediante auto de 14 de julio del 2021, admitió la demanda formulada para examinar de fondo los problemas jurídicos que se plantean, de los cuales se corrió el traslado para la sustentación.

Es así como, de conformidad con el Acuerdo 020 de 29 de abril del 2020, se presentan los correspondientes alegatos escritos de sustentación, en los siguientes términos:

Los argumentos que me llevaron a acudir ante la Honorable Corte Suprema de Justicia ya están expuestos en la demanda, me ratifico en los mismos, haciendo las siguientes precisiones:

1. La sentencia de primera instancia califica jurídicamente la conducta como feminicidio agravado tentado.
2. La sentencia de segunda instancia señala que “la formulación de imputación careció de soporte factico del tipo penal de feminicidio”, y en consecuencia modifica la calificación jurídica de la conducta de feminicidio agravado tentado a homicidio agravado tentado, sustentando las razones por las cuales se efectúa la modificación del fallo de primera instancia.
3. Esa condena en segunda instancia de conformidad con los artículos 103 y 104, numeral 7 del Código Penal resulta parcialmente acertada, dado que no procede condena por circunstancia contemplada en el artículo 104, numeral 7 del Código Penal.
4. En consecuencia, se hace necesario excluir la causal específica de agravación del artículo 104 numeral 7 del Código Penal, por los siguientes:
 - 4.1. La conducta realizada por TOOD ERIK BENSON no vulnera el bien jurídico en los términos del artículo 104 numeral 7 del Código



Penal, ello es colocando a la víctima en estado de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tal situación.

- 4.2. La sentencia de segunda instancia, selecciono un precepto que no es aplicable al caso en concreto; se equivoca al adecuar la conducta del acusado como homicidio agravado bajo las circunstancias de colocar a la víctima en estado de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tal situación, cuando en realidad se trató de homicidio simple.
- 4.3. La sentencia no señaló de qué manera con el comportamiento del acusado se colocó a la víctima en estado de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tal situación, aplicando indebidamente el artículo 104 numeral 7 del Código Penal.
- 4.4. Tenemos que la norma – artículo 104 # 7, circunstancia de mayor punibilidad, hace referencia a 4 situaciones diferentes:
 - se puso a la víctima en situación de indefensión,
 - se la puso en situación de inferioridad,
 - la víctima se encontraba en situación de indefensión, la cual fue aprovechada por el agente activo, o
 - el procesado se aprovechó de la situación de inferioridad en que se encontraba la víctima.

Estos cuatro supuestos diferentes, contemplan circunstancias diferentes respecto de la conducta, siendo indispensable, necesario que, se indique con claridad tanto jurídica como fácticamente, a cuál de ellas se hace referencia.

- 4.5. Ni en la imputación ni en la acusación, como tampoco en el fallo de segunda instancia se especificó a cuál de las cuatro hipótesis de la causal de mayor punibilidad se hace referencia.
- 4.6. Los anteriores aspectos, claramente hacen necesario que se case parcialmente la sentencia del Tribunal, en la cual se excluya la



causal específica de agravación del artículo 104 numeral 7 del Código Penal.

5. Por otro lado, de frente a la ausencia de motivación del fallo respecto del agravante contemplado en el artículo 104 numeral 7 del Código Penal, tenemos que señalar que:
 - 5.1. Quebranta la legitimidad del proceso por cuanto, al no existir una determinación clara y concreta de las circunstancias de mayor punibilidad, mal podría motivarse un fallo respecto de estas, como en efecto ocurrió en la sentencia de segunda instancia.
 - 5.2. Es así como, se observa que en la sentencia de segunda instancia hay una ausencia de motivación respecto de la circunstancia por la cual se agrava el comportamiento, con lo cual se vulnera el debido proceso, quebranto que socava de manera trascendente la estructura y las formas propias del diligenciamiento afectando su legitimidad.
 - 5.3. En estas condiciones, la ausencia de argumentación fáctica y jurídica, es contraria a lo establecido en el artículo 59 del Código Penal, el cual impone la obligación de que la sentencia cuente con una fundamentación explícita sobre los motivos de determinación cualitativa y cuantitativa de la mayor punibilidad que comporta la causal 7 del artículo 104 del Código Penal.
 - 5.4. Finalmente, tenemos que señalar que con la sentencia de segunda instancia se afecta la pena, la cual se encuentra inescindiblemente articulada con la motivación; y como en este asunto no se cuenta con una motivación, se impone casar parcialmente el fallo excluyendo la causal específica de agravación del artículo 104 numeral 7 del Código Penal



Luis Gonzalo Peña Rodríguez
Abogado Penalista

Atentamente,

LUIS GONZALO PEÑA RODRÍGUEZ
C.C. # 79.490.923 de Bogotá
T.P. # 91.544 del C. S. de la J.

22/09/2021

X

LUIS GONZALO PENA RODRIGUEZ

Signed by: LUIS GONZALO PENA RODRIGUEZ